



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VII

27 de Diciembre de 1989

Núm. 120

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.)</b>			
<b>P.L. 19-II</b>			
ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.	3769	P.L. 23-II <sup>1</sup>	
ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.	3775	CORRECCION DE ERRORES en la Enmienda N.º 26 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.	3809
ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.	3784	P.L. 25-II	
		ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.	3809
		ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.	3815

#### P.L. 19-II

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 30 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 1

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS, párrafo 9.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir: "el ejercicio y la cultura" por "la actividad".

Proponiéndose la siguiente redacción: "...y la adecuada utilización del ocio mediante *la actividad física*, ...".

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 2

Al Artículo 1.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir: "de" por "y".

Proponiéndose la siguiente redacción: "Es objeto de esta Ley la regulación y la promoción..."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 3

Al Artículo 1.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir: "el ejercicio y la cultura" por la "actividad".

Quedando: "...adecuada utilización del ocio mediante *la actividad física*, ..."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 4

Al Artículo 2 primer párrafo.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir: "La actividad pública objeto de la presente Ley comprenderá:" ...por

"*En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, son objetivos de la Comunidad Autónoma los siguientes:*"

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 5

Al Artículo 2 ap. d).

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir ... "de su preparación y conocimientos".

## JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 6

Al Artículo 2 ap. d).

## ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "la" por "su".

Proponiéndose la siguiente redacción: "...así como a su actualización y perfeccionamiento".

## JUSTIFICACION:

Consecuencia de la enmienda anterior.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 7

Al Artículo 2 ap. k)

## ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "El favorecimiento..." por "La promoción...".

## JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 8

Al Artículo 2.

## ENMIENDA DE ADICION

De un nuevo apartado que consistiría en:

"La regulación del ejercicio profesional de los responsables de centros públicos y privados en materia de educación física, deporte y ocio mediante la actividad física".

## JUSTIFICACION:

Necesidad de regulación de estas actividades, que desarrolladas incorrectamente, pueden perjudicar a la población usuaria de gimnasios, clubs, etc...

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 9

Al Artículo 5. 1

## ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir: "...y estarán..."

Proponiéndose la siguiente redacción: "...y del deporte en edad escolar orientados a la educación integral..."

## JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

## ENMIENDA N. 10

Al Artículo 7

## ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "Es competencia de la Comunidad Autónoma"...

por "Corresponde a la Junta de Castilla y León..."

Proponiéndose la siguiente redacción: "Es objeto de esta Ley la regulación y la promoción..."

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

## ENMIENDA N. 11

Al Artículo 9.1.

## ENMIENDA DE ADICION

Crear un nuevo apartado, que iría con la letra d), trasladando correlativamente los existentes en el proyecto, y que tendría el siguiente texto:

"d) Registro de Centros Privados de actividad físico-deportiva"

## JUSTIFICACION:

Necesidad de conocimiento de los existentes.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

## ENMIENDA N. 12

Al Artículo 9

## ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo con el número 4, y con la siguiente redacción:

4. Estos Registros y Censos deberán ser revisados y actualizados al menos cada cuatro años.

## JUSTIFICACION:

Mayor efectividad de los mismos.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

## ENMIENDA N. 13

Al Artículo 11.

## ENMIENDA DE ADICION

Añadir "Administración de la ..."

Proponiéndose la siguiente redacción: "Compete a la Administración de la Comunidad Autónoma..."

## JUSTIFICACION:

Mejora técnica

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

## ENMIENDA N. 14

Al Artículo 12.

## ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "puedan facilitar" por "faciliten".

## JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 15

Al Artículo 13.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir "...en cuanto sea necesario"...

JUSTIFICACION:

Evitar que las tareas que se citan sean facultativas.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 16

Al Artículo 17.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "a través de" por "por medio de".

Proponiéndose la siguiente redacción: "... y Entidades Privadas, *por medio de* convenios, acuerdos de cooperación..."

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 17

Al Artículo 20.2

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "procurará la creación de" por "creará".

Proponiéndose la siguiente redacción: "La Administración Autonómica *creará* un Centro de Medicina del Deporte..."

JUSTIFICACION:

La necesidad de la existencia del Centro de Medicina del Deporte, justifica la redacción en forma imperativa.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 18

Al Artículo 20.3

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sutituir: "velará por el cumplimiento de" por "comprobará".

Quedando: "La Administración de la Comunidad Autónoma *comprobará* las condiciones de sanidad e higiene de las instalaciones deportivas".

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 19

Al Artículo 26 1. a)

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del párrafo "...*si así es aceptado por las entidades correspondientes*".

## JUSTIFICACION:

Evitar la desaparición de las competiciones escolares en las entidades que no puedan hacer frente a su organización.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 20

Al Artículo 31.2

## ENMIENDA DE ADICION

Añadir la palabra "elección"

Proponiéndose la siguiente redacción: "... así como la composición, *elección* y funcionamiento de los órganos de gobierno".

## JUSTIFICACION:

Que realmente se cumpla lo preceptado en el párrafo anterior.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 21

Al Artículo 41.1

## ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del párrafo ..., "*así como la investigación científica y la divulgación de sus trabajos y estudios*"

## JUSTIFICACION:

Completar el texto

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 22

Al Artículo 50.

## ENMIENDA DE ADICION

Añadir ..."del Colegio Regional de profesores y licenciados en Educación Física"...

Proponiéndose la siguiente redacción: "... y de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, *del Colegio Regional de profesores y licenciados en Educación Física*, además de por representantes..."

## JUSTIFICACION:

Conseguir una mayor participación en el órgano que se crea.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 23

## ENMIENDA DE ADICION

Se propone la creación de una nueva DISPOSICION TRANSITORIA que sería la TERCERA, con el siguiente texto:

"*El Consejo de Deportes de Castilla y León, a que se refiere el CAPITULO SEPTIMO de la presente Ley, deberá ser creado en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la misma*".

## JUSTIFICACION:

La urgente necesidad de su existencia obliga a poner un plazo a su creación.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes", P.L. 19-I.

ENMIENDA N. 24

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la creación de una nueva DISPOSICION TRANSITORIA que sería la CUARTA, con el siguiente texto:

"Dentro de los dos años siguientes a la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León formalizará los convenios o acuerdos de cooperación oportuno dirigidos a evitar las desigualdades que se pudieran producir por la aplicación del art. 25., relativo a la transferencia de instalaciones deportivas propiedad de la Comunidad Autónoma, a favor de las Provincias y Ayuntamientos donde estuvieran ubicadas.

JUSTIFICACION:

Evitar desigualdades.

Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

P.L. 19-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 30 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuenaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 1

A la exposición de motivos

Al párrafo 3º

Sustituir "estimularle y sostenerle" por "estimularla y sostenerla".

Al párrafo 5º

Y sustituir "el carácter indispensable" por "la necesidad".

Al párrafo 6º

Sustituir "13/80" por "13/1980" y utilizar minúsculas en "los principios... y entidades" así como rectificar "al inspiración" escribiendo "la inspiración".

Al párrafo 7º

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente: "El artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en la promoción de la educación física, del deporte, y de la adecuada utilización del ocio, es decir, la competencia exclusiva para dar cumplimiento al artículo 43.3 de la Constitución dentro de su ámbito territorial".

Al párrafo 8º.

Suprimir el adjetivo "parcial".

Al párrafo 11º.

Añadir una coma después de "30 de Abril".

Al párrafo 16º.

Sustituir "presente" por "presentes".

Al párrafo 18º.

Sustituir "los puntos" por "las pautas", "se ha pretendido llevar a cabo un importante traspaso de" por "se atribuyen importantes", y añadir una coma tras "interesadas".

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1º

Se propone el siguiente texto: "El objeto de esta Ley es

la regulación de la actividad pública para la promoción... mediante el ejercicio y la cultura física, en virtud de..."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

#### ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2º

En el apartado a):

Se propone iniciar este apartado con el siguiente texto:

"a) La colaboración de las Administraciones públicas entre sí y con los diferentes centros de enseñanza..."

En el apartado d):

Se propone la siguiente modificación en el texto: "d) La colaboración entre las Administraciones públicas y las Universidades en cuanto pueda referirse..."

En el apartado f):

Se propone la siguiente modificación: "f) La adopción de medidas dirigidas a facilitar las más amplia..."

En el apartado h):

Se propone suprimir lo siguiente: "y, en caso necesario", y "al máximo".

En el apartado k):

Se propone sustituir "el favorecimiento de" por "la ayuda a".

En el apartado m):

Se propone el siguiente texto: "m) El impulso de las medidas de control, de asistencia médica y sanitaria y de investigación que deben..."

En el apartado n):

Se propone el siguiente texto: "n) La coordinación entre las Administraciones competentes en orden a prestar especial apoyo a los disminuidos psíquico y sensoriales para su participación en las actividades a que esta Ley se refiere."

En el apartado ñ):

Se propone el siguiente texto: "ñ) La adopción de medidas tendentes a impedir y erradicar los comportamientos violentos o antideportivos y las prácticas ilegales para mejorar el rendimiento de los deportistas, especialmente el consumo de sustancias prohibidas."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

#### ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3º.

Se propone el siguiente texto: "los poderes públicos... o dificulten su plena expansión y facilitando la participación responsable de todos los ciudadanos que lo deseen en las actividades a que se refiere esta Ley."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

#### ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4º

Se propone el siguiente texto: "Las Administraciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley prestarán especial atención al fomento de la educación física y del deporte entre los niños, los jóvenes, los minusválidos y las personas de la tercera edad."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 5º

En el apartado 1:

Se propone suprimir "y estarán" y sustituir "del niño" por "de los escolares".

En el apartado 2:

Se propone la siguiente redacción: "2.- Las ayudas públicas se destinarán preferentemente a los programas deportivos que tengan carácter polideportivo y faciliten a los escolares la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con sus aptitudes y su edad".

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 6º.

Se proponen las siguientes rectificaciones: "la organización y las actuaciones...se basarán...y eficacia y contribuirán a la mayor efectividad de la autonomía local y de la autoadministración..."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 7º.

Se propone el siguiente texto: "La Junta de Castilla y León dictará las normas reglamentarias y de desarrollo de la presente Ley y aprobará las reglamentaciones regionales para las distintas entidades, establecimientos, intervenciones y equipamientos contemplados en el artículo 2º, sin perjuicio..."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 8º

Se propone la siguiente redacción: "Corresponde a la Consejería competente en la materia o, en su caso, a la Junta de Castilla y León la aprobación..."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 9º

En el apartado 1:

Se propone el siguiente texto: "1.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, en la Consejería competente en la materia existirán los siguientes Registros y Censos, que tendrán carácter público:"

En el apartado 2:

Se propone la siguiente redacción: "2.- Las Administraciones Locales y las Federaciones Deportivas, así como las entidades y particulares afectados, comunicarán, para su inscripción, los datos que se determinen en las correspondientes normas reglamentarias."

Se propone la supresión del apartado 3.

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 10º.1

Se propone la siguiente redacción: "1.- La Administración Autonómica recabará la información y ejercerá la inspección necesarias para velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma y del Estado y para verificar y evaluar la ejecución de los programas subvencionados por la Comunidad Autónoma."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 11º

Se propone modificar el texto de la siguiente forma: "Compete a la Administración de la Comunidad Autónoma adoptar las medidas..."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 13º

Se proponen las siguientes modificaciones en el texto: "La Administración autonómica apoyará, coordinará y, en cuanto sea necesario, mantendrá directamente las relaciones que en materia deportiva y de cultura física sean procedentes en el ámbito de..."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 16º.

Se propone un texto modificado para el apartado 1 y la adición de los apartados 3 y 4.

"1. La Junta de Castilla y León fomentará la construcción de instalaciones deportivas y reglamentariamente determinará los requisitos de idoneidad de las mismas así como la cualificación de su personal técnico."

"3.- Las instalaciones deportivas a que se refieren los apartados anteriores deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con discapacidad física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores deberán permitir su normal utilización por las citadas personas. A tales fines, se seguirán las recomendaciones de la "Carta europea de deporte para todos: personas con discapacidad."

"4.- Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, y en especial las que puedan acoger a un número elevado de espectadores, deberán proyectarse y construirse de manera que se impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia, de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 17º

Se proponen las siguientes modificaciones: "Para el

mejor... a través de convenios, de acuerdos de cooperación, de la delegación de funciones y, en su caso...procedimiento que...persigue.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 18º

Se propone sustituir “tiene para la ejecución de” por “adopte para la ejecución directa de”, y “podrá encomendar” por “encomendará”.

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 20º

Se propone modificar el comienzo de cada uno de los tres apartados, anticipando el sujeto común, de la siguiente forma: “La Administración de la Comunidad Autónoma:

- 1.- Determinará...
- 2.- Creará un Centro de Medicina...
- 3.- Velará por el cumplimiento...”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el

artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 21º

Se propone la siguiente modificación al final del artículo: “Para la consecución...las Cortes de Castilla y León y con los que otras instituciones públicas o entidades privadas puedan aportar a tal fin.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 23º

Se propone poner una coma después de “Municipios” y suprimirla después de “competencial”, y sustituir “que el respecto ostenta” por “que corresponden a”.

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 24º

Se propone dejar como artículo 24 el texto del apartado 1, y convertir el texto del apartado 2 en una disposición transitoria tercera con el siguiente texto: “En tanto la Comunidad Autónoma no establezca las reglamentaciones y programas a que se refiere el artículo 24º, las provincias y los municipios de más de 20.000 habitantes podrán desarrollar, conforme a sus propias normas y de acuerdo, en su caso, con los programas que ellos mismos adopten

dentro de su ámbito territorial, las actuaciones públicas objeto de esta Ley no asignadas a otras Administraciones ni a las Federaciones Deportivas.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 25º

Se propone el siguiente texto, dividido en dos apartados:

“1.- Se transfieren a los municipios de más de 20.000 habitantes la titularidad y la gestión de las instalaciones deportivas que son propiedad de la Comunidad Autónoma y radican en el correspondiente término municipal.

2.- Se transfieren a las provincias la titularidad y la gestión de las instalaciones deportivas que son propiedad de la Comunidad Autónoma y, radicando en el correspondiente territorio provincial, no estén comprendidas en el apartado precedente.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 26º

Se propone sustituir en el apartado 2 “párrafo” por “número”, y en el apartado 3 “párrafo primero” por “número 1” y “procurarán coordinar” por “coordinarán”.

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 27º

Se propone la siguiente modificación: “La transferencia de competencias y la delegación de funciones que esta Ley establece, se regirán...”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 28º

Se propone el siguiente texto: “Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades privadas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por los clubes o cualesquiera asociaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces y los árbitros que practican o promueven una misma especialidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y colaboran con la Administración Autonómica y las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, sometiéndose a cuanto se dispone en la Ley 4/1986, de 30 de Abril, en todo lo no regulado expresamente en esta Ley.

Sólo podrá haber una Federación Deportiva de Castilla y León por cada modalidad deportiva.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 25

Al Artículo 30º

Se propone numerar el texto del proyecto como apartado 1 y añadir los apartados 2 y 3 con el siguiente texto:

"2.- Las Federaciones Deportivas de Castilla y León deberán obtener autorización de la Consejería competente en la materia para solicitar, comprometer u organizar competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito exceda al de la Comunidad Autónoma.

3. Todos los espectáculos que, organizados por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, consistan en la práctica de una disciplina o modalidad deportiva, se considerarán competición a los efectos de esta Ley, y en particular a los siguientes:

- a) La aplicación de las normas y reglamentos de la correspondiente Federación Deportiva en el desarrollo del juego o actividad.
- b) La exigencia de la correspondiente licencia federativa a todos los deportistas, entrenadores, técnicos y jueces o árbitros participantes.
- c) El sometimiento al régimen disciplinario deportivo de todas las infracciones que se cometieren."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 31.º2

Se propone la siguiente modificación: "Los estatutos... competencias de las Delegaciones Provinciales y la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 32.º

Se propone escribir "clubes" y "asociaciones deportivas" con minúscula (salvo en Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas) y en el apartado 1 sustituir "Su aprobación por el órgano" por "La ratificación de sus estatutos por el órgano".

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 28

Se propone añadir un nuevo artículo, a continuación del 32.º, con el siguiente texto: "Las Federaciones Deportivas de Castilla y León no podrán aprobar presupuestos deficitarios sin la autorización de la Consejería competente en materia deportiva. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para que puedan comprometer gastos de carácter plurianual."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

## ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 35.º

Se propone sustituir "la Comunidad Autónoma... podrá promover" por "La Junta de Castilla y León... promoverá".

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 36.º

Se propone sustituir "la Comunidad Autónoma" y "el Consejo Escolar programe" por "la Administración autonómica" y "los Consejos Escolares programen" respectivamente.

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 37.º

Se propone sustituir "con la Administración educativa" por "con otras Administraciones".

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 41.º 2

Se propone el siguiente texto: "2.- Para impartir enseñanzas o prestar servicios de asesoramiento y entrenamiento técnico deportivo será requisito indispensable tener la titulación que para cada caso se especifique en las disposiciones vigentes."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 33

Al Artículo 42.º

Se propone invertir el orden de los dos apartados y darle la siguiente redacción:

"1.- Incumbe a la Administración Autonómica promover y fomentar la formación y el perfeccionamiento de los técnicos deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- La Administración Autonómica colaborará en la Formación de técnicos y profesionales a que se refiere el apartado d) del artículo 2.º."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 43.º

En el apartado 1:

Se propone añadir: "el" delante de "perfeccionamiento"

En el apartado 2:

Se propone la siguiente redacción: "Los de iniciativa de las Federaciones Deportivas de Castilla y León tendrán la consideración de públicas".

En el apartado 3:

Se propone: "3.- Los medios señalados en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo que sean de iniciativa privada, deberán ser autorizados por la correspondiente

Federación regional. La Federación regional informará a la Consejería competente en materia deportiva de las autorizaciones concedidas. La Consejería tendrá la facultad de coordinar las actividades de estos medios de iniciativa privada."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 44.º

Se propone en el apartado 2:

Sustituir "en el momento de" por "mediante".

En el apartado 4:

Se propone el siguiente texto: "4.- Al frente de cada Escuela Deportiva figurará un Director con la titulación oficial deportiva que se determine reglamentariamente según el nivel de las enseñanzas que se impartan."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 36

Se propone la adición de un nuevo artículo entre el 44.º y el 45.º del proyecto, con el siguiente texto: "La Consejería con competencias en materia deportiva, previo informe del Consejo de Deportes de Castilla y León, y en colaboración con las Federaciones Deportivas regionales, establecerá los criterios y las circunstancias a tener en cuenta para clasificar a un deportista como "de alto nivel"."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 46.º

En el apartado 1:

Se propone la siguiente redacción: "1.- A los efectos de esta Ley, Centro de Tecnificación Deportiva es un conjunto de medios materiales y humanos dependiente de una Federación Deportiva, que tiene como finalidad la preparación técnico-deportiva de nivel superior en un deporte determinado."

En el apartado 5:

Se propone el siguiente texto: "5.- El reconocimiento oficial de un Centro de Tecnificación Deportiva se obtiene mediante su inscripción en el Registro a que se refiere el apartado c) del artículo 9.º."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 48.º

Se propone la siguiente redacción: "Son Centros de Perfeccionamiento Técnico-Deportivo los destinados exclusivamente a los deportistas de más alto nivel de la categoría y creados con el objetivo de que el progreso técnico-deportivo se alcance sin detrimento de la formación humana integral de los deportistas. A tal efecto, los deportistas, además de desarrollar sus actividades deportivas, cursarán sus estudios en dichos centros en régimen especial, al tiempo que reciben la asistencia médica y el apoyo científico adecuados."

"Justificación: Mejora técnica."

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 39

Se propone la adición de un nuevo artículo, dentro del capítulo sexto y a continuación del artículo 48.º del proyecto, con el siguiente texto:

“la Junta de Castilla y León, dentro de sus competencias, adoptará medidas tendentes a facilitar a los deportistas de alto nivel de la Comunidad Autónoma una dedicación al deporte compatible con su actividad profesional o, en su caso, con su formación académica. Entre tales medidas podrán figurar las siguientes:

a) El establecimiento de ayudas económicas personales.

b) La reserva de un cupo especial de puestos escolares en el Instituto Nacional de Educación Física de Castilla y León.

c) El impulso o la celebración de convenios con empresas públicas o privadas con la finalidad de facilitar el trabajo profesional de deportistas.

d) El establecimiento, en los casos en que el deportista de alto nivel preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma, de condiciones de empleo que, sin ser discriminatorias, faciliten su entrenamiento y la participación en competiciones deportivas.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 50.º

Se propone la siguiente redacción: “El Consejo de Deportes de Castilla y León estará compuesto por representantes de la Administración autonómica que ejerzan funciones en áreas de interés para las actividades deportivas, por representantes de las Entidades locales, de la Administración educativa y de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y por expertos en la materia designados por

la Junta de Castilla y León. Su composición y la forma de designación de sus miembros, así como su organización y funcionamiento serán establecidos reglamentariamente por la Junta de Castilla y León.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de la Educación Física y del Deporte en Castilla y León, publicada en el Boletín de las Cortes de fecha 18 de mayo de 1989.

ENMIENDA NUM. 41

A la disposición final.

Se propone la siguiente redacción: “Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en todo aquello en que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.”

“Justificación: Mejora técnica.”

Fuensaldaña, 10 de noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

P.E. 19-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 30 de Noviembre de 1989, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

A LA MESA DE LA COMISION  
DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 1

A la Exposición de Motivos. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

## "EXPOSICION DE MOTIVOS.

El deporte se ha convertido en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de convocatoria. Los aspectos de salud, recreativos, superación y competencia que el deporte lleva implícitos ayudan al perfeccionamiento personal del individuo y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos. Todo esto hace que conforme parte como elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea. No es, por tanto, casual que en la Carta internacional de Educación Física y Deporte de la UNESCO así como en el artículo 43 de la Constitución del Estado de 1978, se considere que los poderes públicos deben disponer, cuando convenga, para que los ciudadanos puedan hacer efectivo lo que ya nadie discute: el derecho de todos a la cultura física y al deporte.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 26.17, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución) en materia de promoción de la Educación Física, el Deporte y la adecuada utilización del ocio. Aunque en parcial ejercicio de esta competencia, las Cortes de Castilla y León aprobaron ya la Ley 4/1986 de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas, se hace ya necesario una regulación más general de la acción que en esta materia de la Educación Física, el Deporte y la adecuada utilización del ocio mediante el ejercicio y la cultura física, deben llevar a cabo los poderes públicos en el ámbito de Castilla y León en todo aquello no atribuido al estado o a la competencia de organizaciones internacionales a las que está vinculado el deporte español.

Con la presente Ley se pretende la mencionada regulación general en materia de Educación Física y Deporte.

El Capítulo I hace referencia al ámbito de aplicación y disposiciones generales, y es en éste donde se establece la verdadera filosofía que la Ley pretende, se menciona la voluntad general de fomentar, implantar, divulgar, planificar, ejecutar, coordinar y asesorar en todos los aspectos necesarios, la actividad física y el deporte en toda la Comunidad, con la finalidad básica de hacer realidad el derecho social de todo ciudadano a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas, intelectuales y morales, mediante un fácil y libre acceso a la actividad física y al conocimiento y a la práctica del deporte.

La Ley ha tenido en cuenta, en cuanto a la Educación Física, que por el momento la Comunidad Autónoma de Castilla y León carece de competencias en materias de educación o de enseñanza institucionalizada. No obstante, en el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía le otorga

competencias en materia de Educación Física, lo que ha de tener algún contenido; este hecho, compatibilizándolo con las competencias aún reservadas al Estado, se ha tenido en cuenta en la formación de la presente Ley.

La Ley atiende a promover el deporte y la Cultura Física en la adecuada utilización del ocio mediante el impulso de las oportunas investigaciones, la información, la formación técnica deportiva, la introducción de la perspectiva deportiva en el aprovechamiento del medio natural, el control y la asistencia médico sanitaria. Especial atención se dedica al deporte para todos con la promoción de la creación de la Federación del Deporte para Todos, a las instalaciones deportivas con el Plan de Instalaciones Deportivo-Recreativas y al deporte de alto nivel.

En cuanto a las asociaciones deportivas se definen los clubes deportivos y en cuanto a las Federaciones Deportivas se recoge, en la medida de lo posible, lo dispuesto en la Ley 4/1986 de 30 de abril sobre estas entidades.

Como instrumento de participación y órgano de consulta y asesoramiento se crea el Consejo de Deportes de Castilla y León.

Se aborda en la Ley el régimen de la potestad disciplinaria en el ámbito de su aplicación, teniendo bien presente las exigencias que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo viene aplicando a la potestad sancionadora administrativa, como consecuencia especialmente de lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de 1978.

Por último, siguiendo los puntos de la Ley de la Comunidad Autónoma 6/1986 de 6 de Junio, se ha pretendido llevar a cabo un traspaso de funciones a las Entidades Locales, a través de las técnicas de la delegación y transferencia.

## MOTIVACION

Mayor precisión conceptual.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 2

Al artículo 2. De modificación.

Se propone la sustitución del primer párrafo del artículo 2 por el siguiente:

"Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, garantizarán el acceso, de

todo ciudadano, en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica de la actividad física y el deporte mediante:"

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 3

Al artículo 2. De adición.

Se propone la adición de dos nuevos apartados p) y q) al artículo 2 del siguiente tenor:

"p).- El fomento del deporte en todos los ámbitos facilitando los medios que permitan practicarlo, con el fin de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social.

q).- Fomentar una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista y velar por la continua y permanente viabilidad de dichos sistemas."

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 4

Al artículo 3. De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 1 en el artículo 3 del siguiente tenor:

"La práctica del deporte es libre y voluntaria. Constituye junto con la educación física una actividad de interés general, que contribuye a la formación de desarrollo integral de la persona, a la mejora de la calidad de vida y al bienestar social."

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 5

Al artículo 4. De modificación.

Se propone la sustitución del texto actual del artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.-

1. La Comunidad Autónoma en estrecha colaboración con las Entidades Locales y Provinciales promoverá el deporte de recreo y ocio, y facilitará la actividad física libre, espontánea y organizada dando el máximo de alternativas al mayor número de personas para poder ocupar adecuadamente el tiempo libre en la práctica deportiva, con el fin de alcanzar una mayor calidad de vida para todos.

2. Se procurará que en el fomento de la educación física y del deporte se preste especial atención a los niños y niñas, a los jóvenes y minusválidos de ambos sexos y a las personas de la tercera edad.

3. Se considerarán de interés preferente los planes y programas para la práctica de la educación física y del deporte en la edad escolar y estarán orientados a la educación integral de los niños y niñas, al desarrollo armónico de su personalidad y a la consecución de unas condiciones físicas y de una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores. En todo caso deberá procurarse que la práctica del Deporte Escolar sea polideportiva y no orientada exclusivamente a la competición, a fin de que los escolares puedan practicar diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud y edad."

#### MOTIVACION

Completar la regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la

siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 6

Al artículo 4. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 4.bis del siguiente tenor:

“Artículo 4.bis.- La Administración Autonómica, con el fin de desarrollar el deporte para todos, en coordinación con las Entidades Locales y Provinciales promocionará la creación de asociaciones deportivas en general y en particular la creación de la Federación del Deporte para Todos.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 7

Al artículo 5. De supresión.

Se propone la supresión del artículo 5 del Proyecto.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas. Su contenido queda recogido en la enmienda de modificación al artículo 4.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 8

Al artículo 6. De modificación.

Se propone sustituir la palabra “Federaciones” por “Asociaciones”.

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 9

Al artículo 7. De modificación.

Se propone la sustitución donde dice “Comunidad Autónoma” que diga: “Junta de Castilla y León”.

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 10

Al artículo 7. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 7 pasando el 7 del Proyecto a ser 7 bis del siguiente tenor:

“7.- La Comunidad Autónoma tiene como competencias generales en materia de Cultura Física y Deportes, aquellas que como plenas le están reconocidas en la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de Febrero, por la que se aprueba el Estatuto de la Comunidad de Castilla y León.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 11

Al artículo 8. De modificación.

Se propone la sustitución donde dice "Comunidad Autónoma" que diga: "Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente."

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 12

Al artículo 9. De adición.

Se propone añadir en el punto B) antes de "Asociaciones" la palabra "otras".

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 13

Al artículo 9. De adición.

Se propone la adición de dos nuevos apartados 4 y 5 del siguiente tenor:

"4. Las Entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan constituido de conformidad con la legislación correspondiente, podrán acceder al Registro de Asociaciones Deportivas cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Entidad o grupo correspondiente, deberá otorgar escritura pública ante notario, en el que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un Club deportivo, incluyendo lo siguiente:

a) Estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica, o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.

b) Identificación del delegado o responsable del Club.

c) Sistema de representación de los deportistas.

d) Régimen del presupuesto diferenciado."

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 14

Al artículo 10. De modificación.

Se propone sustituir en el párrafo 1, al final "Comunidad Autónoma" por "Junta de Castilla y León".

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 15

Al artículo 10. De supresión.

Se propone suprimir en el párrafo 2 "las federaciones deportivas"

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 16

Al artículo 11. De modificación.

Se propone la sustitución de "Comunidad Autónoma" por "Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente".

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 17

Al artículo 12. De supresión.

Se propone la supresión del artículo 12 del Proyecto.

MOTIVACION

El objetivo de este artículo es el mismo que el del apartado 1 del artículo 4 en la redacción propuesta por el Grupo Socialista.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 18

Al Capítulo II. De adición.

Se propone abrir una sección segunda dentro del Capítulo II con el Título:

SECCION SEGUNDA

PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

que abarcaría los artículos 16 a 16.octavo.

El resto de los artículo del Capítulo (entre el 7 y el 21) constituirían una Sección Primera sin título.

Todo ello con la consiguiente nueva numeración del articulado.

MOTIVACION

Mayor ordenación del Proyecto.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 19

Al artículo 16. De modificación.

Se propone la sustitución del artículo 16 por el siguiente:

"La Junta de Castilla y León a través de la Consejería competente, redactará, tramitará y aprobará el Plan de Instalaciones Deportivo-Recreativas de Castilla y León."

MOTIVACION

El eje de la regulación de las instalaciones deportivas ha de ser el plan de instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 20

Al artículo 16. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

"Artículo 16.bis.- La elaboración del Plan de Instalaciones Deportivo-Recreativas se hará de acuerdo con los siguientes objetivos generales:

1. Que haga posible la práctica generalizada de una actividad física de carácter lúdico y educativo.

2. Que posibilite ir realizando instalaciones según se vayan asignando presupuestos año tras año, de modo que al

término del Plan, se haya creado el equipamiento necesario para atender la demanda prevista de actividad deportivo-recreativa.

3. Que oriente la inversión de los primeros programas de actuación de modo que se logre lo más rápidamente posible un nivel adecuado de equipamiento en las comarcas y municipios con mayores déficits.

4. Que dé prioridad a la inversión en instalaciones con muchas posibilidades de aprovechamiento (las de Educación Física, las del Deporte como práctica y aprovechamiento, las de competición a niveles medios) sobre las del Deporte Espectáculo.

5. Que facilite la obtención de la máxima rentabilidad social de los recursos humanos, económicos y de equipamiento de la Comunidad Autónoma, de las Diputaciones y de los Municipios.

6. Que posibilite el mantenimiento y desarrollo de las aficiones y tradiciones deportivo-populares enraizadas en la cultura de cada municipio o comarca.

7. Que permita ser articulado con un posterior plan regional de equipamientos educativos y culturales que conjuguen en la medida de lo posible las necesidades de la cultura, la educación y el tiempo libre dentro de unos mismos complejos de cada localidad.

8. Que las instalaciones deportivas permitan la fácil accesibilidad y circulación de personas con discapacidad física o de edad avanzada."

#### MOTIVACION

Completar la regulación del Plan de Instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 21

Al artículo 16. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 16 ter del siguiente tenor:

"Artículo 16.ter.- Las Entidades Locales, los Clubes y Agrupaciones de Clubes, las Federaciones Deportivas de Castilla y León deberán facilitar a la Junta de Castilla y León la documentación y la información pertinentes para redactar el Plan de Instalaciones."

#### MOTIVACION

Completar la regulación del Plan de Instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 22

Al artículo 16. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 16 Quater del siguiente tenor:

"Artículo 16 quater.- La Junta, a través de sus órganos específicos, deberá someter el Plan de Instalaciones Deportivo Recreativas a informe previo de las Entidades Locales cuyo territorio esté afectado por las previsiones del Plan, así como a informe de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y del Consejo de Deportes de Castilla y León."

#### MOTIVACION

Completar la regulación del Plan de Instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 23

Al artículo 16. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 16 quinto del siguiente tenor:

"Artículo 16.quinto.-

1. La Junta a través de la Consejería competente podrá desarrollar programas especiales de actuación de carácter territorial o sectorial, mientras no exista el Plan de Instalaciones Deportivo-Recreativas, pero en ningún caso se podrá utilizar dicha modalidad como instrumento de planificación general de las instalaciones deportivas de Castilla y León.

2. Los programas, previos, desarrollados deberán ser fácilmente adaptables al Plan de Instalaciones Deportivo-Recreativas para lo cual se elaborarán de acuerdo con los objetivos del Plan."

#### MOTIVACION

Completar la regulación del Plan de Instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 24

Al artículo 16. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 16.sexto del siguiente tenor:

“Artículo 16.sexto.- Las entidades de carácter público y las asociaciones deportivas privadas convenientemente registradas, podrán formular peticiones de ayuda económica o técnica, para instalaciones deportivas, siempre que se adecuen a las previsiones y determinaciones establecidas por el Plan, o si procede por los programas especiales que fije la Junta.”

MOTIVACION

Completar la regulación del plan de instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA.

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 25

Al artículo 16. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 16.séptimo del siguiente tenor:

“Artículo 16.séptimo.-

1. La Administración Autonómica determinará reglamentariamente las tipologías, la documentación y las características técnicas generales y particulares de los proyectos de instalaciones, así como la titulación de su personal docente.

2. En cuanto participe en la financiación parcial o total de las mismas, la Junta de Castilla y León, llevará a cabo el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos, a fin de garantizar el cumplimiento de los programas de actuación aprobados y de las normas técnicas que sean de aplicación.”

MOTIVACION

Completar la regulación del Plan de Instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 26

Al artículo 16. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 16.octavo del siguiente tenor:

“Artículo 16.octavo.-

1. Corresponde a la Junta formular, según el Plan de Instalaciones Deportivo-Recreativas, un programa de inversiones para colaborar con las Entidades Locales y Provinciales en la construcción, ampliación y mejora de instalaciones deportivas.

2. Mientras no se apruebe el Plan los programas de inversión se efectuarán de acuerdo con los programas especiales a los que se refiere el artículo 28 de la presente Ley.”

MOTIVACION

Completar la regulación del Plan de Instalaciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 27

Al artículo 17. De supresión.

Se propone la supresión de la frase “en su caso de las” y “que se determinen”.

MOTIVACION

Las transferencias las fija la Ley.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 28

Al artículo 18. De supresión.

Se propone la supresión del punto d)

MOTIVACION

No parece oportuno que las Asociaciones coordinen los programas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 29

Al artículo 20. De adición.

Se propone añadir en el punto 3 la siguiente frase:

“sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales”.

MOTIVACION

Son competentes.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 30

Al artículo 20. De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

“4. La Junta de Castilla y León financiará las cuotas de los deportistas de la Región asociados a la Mutualidad General Deportiva, y prestará, por sí misma o a través de convenios con otras Instituciones o Entidades, la asistencia sanitaria derivada de la práctica del deporte en Castilla y León.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 31

Al artículo 22. De modificación.

Se propone la sustitución del párrafo primero por el siguiente texto:

“En los términos de esta Ley y de la legislación del Estado y en su ámbito territorial, los Municipios de Castilla y León ejercen competencias en materia de deportes en:”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 32

Nuevo artículo 22.bis. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 22.bis del siguiente tenor:

“Artículo 22.bis.- En los términos de esta Ley y de la legislación del Estado, corresponde a las Provincias de Castilla y León el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal en materia de deportes.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 33

Al artículo 25. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del artículo 25 del Proyecto por el siguiente:

“Artículo 25.

1. Quedan en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes las instalaciones deportivas propiedad de la Comunidad Autónoma que presten servicio en el ámbito del término municipal.

2. Quedan transferida en favor de las Provincias las instalaciones deportivas propiedad de la Comunidad Autónoma que presten servicios en ámbitos supramunicipales, o en el ámbito territorial de Municipios de menos de 20.000 habitantes.

3. Queda transferidas a las Provincias y Municipios con más de 20.000 habitantes de Castilla y León la titularidad de las funciones inherentes a la gestión de las instalaciones citadas.

4. La transferencia de medios y servicios se realizará de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 34

Al artículo 27. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION

Coherencia técnica. La Ley 6/1986 establece que la transferencia de la titularidad de competencias se realiza en la Ley Sectorial.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 35

Al Capítulo IV. De modificación.

Se propone la sustitución del Título del Capítulo por el siguiente:

CAPITULO IV

LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS

MOTIVACION

Mejor ordenación

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 36

Nuevo artículo 27.bis. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 27.bis, que sería el primero del Capítulo IV, con el siguiente texto:

“Artículo 27.bis.- Las asociaciones deportivas objeto de la presente Ley acomodarán su organización y actividad a las condiciones de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.

A los efectos de la presente Ley, las asociaciones deportivas se clasificarán en Clubes, Federaciones y Agrupaciones de Clubes.

Se reconocerán Agrupaciones de Clubes con el exclusivo objeto de desarrollar actividad deportiva en aquellas modalidades deportivas no incluidas en Federaciones.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 37

Al Capítulo IV. De adición.

Se propone la creación de una Sección Primera que abarcaría los artículos 28 al 31.12 con el siguiente Título:

SECCION I

FEDERACIONES DEPORTIVAS

MOTIVACION

Mejor ordenación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 38

Al artículo 28. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

"Artículo 28.-

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades privadas con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, integradas por Clubes Deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, otros colectivos interesados y en su caso, Delegaciones deportivas del ámbito provincial que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones de Castilla y León, además de sus propias atribuciones, ejercerán, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como organismos colaboradores de la Administración pública.

3. Por cada modalidad deportiva sólo podrá existir una Federación Deportiva de Castilla y León, salvo la Federación de Deporte para Todos a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

4. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León formarán parte de las Federaciones Españolas correspondientes en las que se integrarán, no pudiendo actuar sin previa autorización de éstas fuera del territorio castellano-leonés.

5. La denominación de Federación Deportiva de Castilla y León queda reservada, a todos los efectos, a las asociaciones deportivas que se regulan en la presente Ley."

MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 39

Al artículo 29. De adición.

Se propone la adición de unos nuevos puntos 2, 3, 4 y 5 con el siguiente texto:

"2. Para constituir una Federación Deportiva de Castilla y León, cuando no existan estructuras federativas de esa modalidad en el ámbito territorial de la Comunidad, deberá presentarse una solicitud a la Dirección General de la Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura en la que se hará constar:

a) La existencia y práctica habitual de un deporte no integrado en ninguna estructura federativa existente en la Comunidad de Castilla y León.

b) La voluntad de las personas y asociaciones dedicadas a la práctica de dicho deporte en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, de constituir una Federación Deportiva de Castilla y León, que quedará reflejada en el acta de la reunión fundacional suscrita y formalizada.

3. La solicitud a que hace referencia el número anterior deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la reunión fundacional, ante la Dirección General de Juventud y Deportes, que señalará plazo para su subsanación. Una vez ratificados los estatutos por aquella Dirección General, la Federación será inscrita con carácter provisional en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas.

4. La inscripción de estas Federaciones no será definitiva hasta transcurridos dos años desde su inscripción provisional en el Registro de los Clubes y Asociaciones Deportivas.

5. El procedimiento señalado en este artículo será aplicable, con las adaptaciones reglamentarias pertinentes, a la constitución de una Federación Deportiva de Castilla y León por segregación de otra Federación, ya existente, en la que estén integradas dentro de una misma especialidad actividades deportivas que tengan implantación e identidad suficientes para convertirse en especialidades autónomas."

## MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 31. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

“Artículo 31.

1. Las Federaciones de Castilla y León regularán su estructura y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y de descentralización de funciones y actividades y se organizarán territorialmente en tantas Delegaciones Deportivas como provincias constituyan la Comunidad Autónoma.

2. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se rigen por sus propios Estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma que les sea aplicable, por los Estatutos de las Federaciones Españolas y supletoriamente por la legislación del Estado.

3. Los Estatutos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León determinarán las competencias de las Delegaciones Deportivas Provinciales, así como la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

4. Las Delegaciones Provinciales se someterán a la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma y a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación de Castilla y León respectiva, en la quedarán integradas.”

## MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 41

Nuevo artículo 31.bis. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 31.bis del siguiente tenor:

“Artículo 31.bis.-

1. Las Administraciones competentes para la ejecución de la presente Ley podrán disponer los sistemas de ayuda y financiación de las Federaciones y demás actividades deportivas, estableciendo los mecanismos de control precisos para la efectiva aplicación de aquellos a los fines para los que fueron concedidos.

2. Para el cumplimiento de sus fines, las Federaciones Deportivas de Castilla y León podrán establecer convenios con la Comunidad de Castilla y León y demás Entes Públicos cuyo ámbito de actuación no exceda de la propia Comunidad así como con cualquier entidad privada.

3. Con el fin de facilitar la actividad de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, la Comunidad Autónoma les proporcionará, a nivel regional y provincial, locales y material inventariable, así como la financiación de los mismos.”

## MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 42

Nuevo artículo 31.ter. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 31.ter con el siguiente texto:

“Artículo 31.ter.- Los Estatutos de Federaciones Deportivas de Castilla y León, deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) Finalidad deportiva básica de la Federación.
- b) Denominación de la Federación.
- c) Domicilio, que deberá fijarse dentro del territorio de Castilla y León.
- d) Modalidad deportiva cuyo desarrollo específico atienda.
- e) Derechos y deberes de los afiliados.

- f) Estructura territorial.
- g) Sistema y elección y funcionamiento de los órganos representativos y de gobierno, que se ajustará a principios democráticos y garantizará la provisión de aquellos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- h) Régimen económico-financiero de la Federación, que deberá precisar el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos.
- i) Causas de cese de los órganos de gobierno y representación, entre las que se incluirá la moción de censura al presidente.
- j) Procedimiento para la reforma de los Estatutos.
- k) Régimen documental de la Federación, que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de Asociaciones, el libro de actas y los libros de contabilidad.
- l) Régimen disciplinario.
- m) Régimen de adopción de acuerdos.
- n) Causas de extinción o disolución de la Federación, así como destino al que haya de aplicarse su patrimonio en tales supuestos."

#### MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 43

Nuevo artículo 31. quater. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31. quater con el siguiente texto:

"Artículo 31. quater.- Los órganos de gobierno y de representación de las Federaciones Deportivas de Castilla y León son la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva, los Delegados Provinciales y la Comisión Revisora de Cuentas."

#### MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 44

Nuevo artículo 31. quinto. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31. quinto del siguiente tenor:

"Artículo 31. quinto.

1. La Asamblea General es el órgano superior de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, en el que estarán representados los Clubes Deportivos, los deportistas, los técnicos y los Jueces o árbitros.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada colectivo de la modalidad deportiva, teniendo en cuenta las proporciones y ponderaciones que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

2. Corresponde a la Asamblea General el control y la aprobación, en su caso, de la gestión económica y de la actividad deportiva de la Federación, tanto en su planificación como en su ejecución, así como la aprobación y modificación de los Estatutos. En su seno podrá plantearse la moción de censura al presidente, conforme al procedimiento y régimen que establezcan los Estatutos correspondientes."

#### MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 45

Nuevo artículo 31. sexto. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 31. sexto con el siguiente texto:

"Artículo 31. sexto.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su

competencia y, en cualquier caso, para la aprobación de la Memoria de actividades anuales, así como del nuevo presupuesto y de la liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 30%.”

#### MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 46

Nuevos artículo 31.séptimo. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 31.séptimo con el siguiente texto:

“Artículo 31.séptimo.

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejecuta sus acuerdos.

2. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 (Ley de Federaciones).

3. La duración del mandato de los Presidentes de las Federaciones Deportiva de Castilla y León, constituidas de acuerdo con la presente Ley, no podrá ser superior a dos periodos consecutivos.”

#### MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 47

Nuevo artículo 31.octavo. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31.octavo del siguiente tenor:

“Artículo 31.octavo.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de las Federaciones Deportivas de Castilla y León. Sus miembros, escogidos de entre los miembros de la Asamblea General, son nombrados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

2. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y los Vocales en el número establecido en los Estatutos.

3. El régimen de funcionamiento y las responsabilidades de sus miembros serán regulados en los Estatutos federativos correspondientes.

4. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan en sus respectivos Estatutos de Federación.

Entre estas condiciones estarán comprendidas, de forma obligatoria, las siguientes:

- Ser mayor de edad.

- Poseer la condición de ciudadano castellano-leonés conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- Estar en pleno uso de los derechos civiles.

- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que inhabilite.

5. Los miembros electos de la Junta Directiva deberán cesar en el plazo de un mes en todas aquellas actividades directivas que estuvieran desarrollando en el ámbito deportivo.

#### MOTIVACION

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 48

Nuevo artículo 31.noveno. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31.noveno con el siguiente texto:

"Artículo 31.noveno.- Las Federaciones Deportivas reconocidas en virtud de esta Ley se someten al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios."

**MOTIVACION**

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

**ENMIENDA NUM. 49**

Nuevo artículo 31.décimo. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31.décimo del siguiente tenor:

"Artículo 31.décimo.- Las Federaciones de Castilla y León no podrán aprobar presupuestos deficitarios sin la autorización de la Dirección General de Deportes."

**MOTIVACION**

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

**ENMIENDA NUM. 50**

Nuevo artículo 31.undécimo. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31.undécimo del siguiente tenor:

"Artículo 31.undécimo.-

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León aplicarán sus recursos al cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

2. Podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios a condición de que los posibles beneficios se apliquen al fomento de la actividad deportiva. En ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

3. Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo, dirigidas al público en general. Los beneficios así obtenidos se aplicarán al desarrollo de actividades físicas y deportivas de sus asociados.

4. Podrán gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo, siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Entidad ni la actividad físico-deportiva que constituye su objeto. Los requisitos para llevar a cabo tales actuaciones serán determinados reglamentariamente."

**MOTIVACION**

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

**ENMIENDA NUM. 51**

Nuevo artículo 31.duodécimo. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31.duodécimo del siguiente tenor:

"Artículo 31. duodécimo.- En caso de disolución, el patrimonio de la Federación tendrá el destino que se haya determinado en los Estatutos vigentes. Solamente cuando no se haya regulado su destino, dicho patrimonio revertirá a la colectividad castellano-leonesa, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y en la administrativa."

**MOTIVACION**

Integrar la Ley de Federaciones en la del Deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

**ENMIENDA NUM. 52**

Al Capítulo IV. De adición.

Se propone la creación de una Sección Segunda dentro del Capítulo IV que abarcaría los artículos 31,13 al final del Capítulo con el siguiente Título:

## SECCION II

## LOS CLUBS DEPORTIVOS

## MOTIVACION

Mejor ordenación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 53

Nuevo artículo 31.trigésimo. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 31.trigésimo del siguiente tenor:

“Artículo 31.trigésimo.-

1. A los efectos de esta Ley, se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas o la práctica de las mismas por sus asociados, o la participación en actividades o competiciones oficiales.

2. Los Clubes deportivos, en función de las circunstancias, se clasifican en:

- a) Clubes deportivos básicos.
- b) Clubes deportivos con personalidad jurídica.

## MOTIVACION

Falta una definición de Club.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 32. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

## “Artículo 32.-

1. Todos los Clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

2. La existencia de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva.

4. Para participar en competiciones oficiales de ámbito provincial o de la Comunidad Autónoma, los Clubes Deportivos deberán adaptar sus estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los de la presente Ley.”

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 55

Nuevo artículo 32.bis. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 32.bis con el siguiente texto:

“Artículo 32.bis.-

1. La constitución de un Club Deportivo Básico dará derecho a obtener un Certificado de Identidad Deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.

2. Para la constitución de estos Clubes, será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un documento privado en que figure, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
- b) Voluntad de constituir el Club, finalidad del mismo y nombre propio.
- c) Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
- d) El expreso sometimiento a las normas deportivas de

la Comunidad Autónoma y, en su caso, a las que rigen la modalidad de la Federación respectiva.”

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 56

Nuevo artículo 32.ter. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 32.ter con el siguiente texto:

“Artículo 32.ter.-

1. Para la constitución de un Club Deportivo con personalidad jurídica, sus fundadores deberán inscribir en el Registro correspondiente previsto en el artículo 9, el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada ante notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de estos de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo.

2. Asimismo presentarán sus estatutos, en los que deberá constar, como mínimo:

- a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
- c) Derechos y deberes de los socios.
- d) Organos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.
- e) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezca. En cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceros por culpa o negligencia grave.
- f) Régimen disciplinario.
- g) Régimen económico-financiero y patrimonial.
- h) Procedimiento de reforma de sus estatutos.
- i) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se destinarán a fines análogos de carácter deportivo.”

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 33. De supresión.

Se propone la supresión del artículo 33 del Proyecto.

#### MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 34. De adición.

Se propone la adición de un apartado 2 del siguiente tenor:

“2.- Procurará que las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyecten de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente y se considere las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida.”

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 35. De modificación.

Se propone la sustitución de la frase “la Comunidad Autónoma” por “la Junta de Castilla y León”.

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 36. De modificación.

Se propone sustituir "la Comunidad Autónoma" por "la Junta de Castilla y León".

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 36. De adición.

Se propone la adición tras "...lectivo..." de la siguiente frase: "por la comunidad local y las asociaciones deportivas".

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 37. De adición.

Se propone la adición de un segundo apartado del siguiente tenor:

"2.- Dichos centros docentes, directamente o a través de las asociaciones de padres de alumnos o de las asociaciones de alumnos, podrán constituir clubes deportivos de centro para un mayor fomento y desarrollo del deporte en edad escolar."

## MOTIVACION

Completar la regulación.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 42. De adición.

Se propone, en el apartado 1 después del término "...técnicos..." añadir "...deportivos...".

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 42. De adición.

Se propone la adición en el apartado 2, después de "actualización" la palabra "profesional".

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 42. De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

"3.- En el campo del deporte de alto nivel, le corresponde a la Comunidad Autónoma impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora física y técnica de los deportistas de alto nivel en el ámbito de la Comunidad."

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 43. De modificación.

En el primer párrafo del apartado 1 donde dice "... técnico deportivo..." debe decir:

"...de técnicos y deportistas..."

MOTIVACION

Mejor definición de la finalidad.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 45. De modificación.

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"Con el objeto de facilitar a los deportistas de alto nivel de la Comunidad las mayores posibilidades para su preparación física y su formación técnica, se crean los Centros de Tecnificación Deportiva y los Centros de Perfeccionamiento Técnico Deportivo."

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 47. De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 47:

"47.- Las Federaciones Deportivas de Castilla y León elaborarán los criterios para el acceso a los Centros de Tecnificación y a los centros de Perfeccionamiento Técnico Deportivo, así como los procedimientos para el seguimiento y la evaluación de los planes de preparación, y los remitirán a la Consejería competente en materia deportiva, para su aprobación y control."

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 48. De supresión.

Se propone la supresión de la expresión "en régimen especial dentro de dichos centros".

## MOTIVACION

Precisión exagerada que puede incumplirse en la práctica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 70

Nuevo artículo 48.bis. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 48.bis del siguiente tenor:

“Artículo 48.bis.- La Comunidad Autónoma, directamente o a través de convenios con toda clase de entes públicos y privados, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.”

## MOTIVACION

Contemplar el aspecto de la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 71

Nuevo artículo 48.ter. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 48.ter del siguiente tenor:

“Artículo 48.ter.- La Comunidad Autónoma, directamente o a través de convenios con toda clase de entes públicos y privados, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.”

## MOTIVACION

Contemplar el aspecto de la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 72

Al artículo 48. quater. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 48. quater del siguiente tenor:

“Artículo 48. quater.- Se ayudará al deportista de alto nivel mediante las siguientes medidas específicas:

- a) Actuaciones que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios.
- b) El establecimiento de ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asigne.
- c) El establecimiento, en los casos en que el deportista preste sus servicios a las Administraciones de la Comunidad Autónoma, de las condiciones de empleo que permitan al deportista el entrenamiento y la participación en competiciones deportivas.
- d) El establecimiento de medidas con el fin de ayudarle en su plena reintegración profesional al finalizar su etapa de deportista de alto nivel.
- e) Se fomentará el establecimiento de convenios entre empresas públicas y privadas y los deportistas de alto nivel, para garantizar su formación y promoción profesional y asegurarles unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en las competiciones deportivas.”

## MOTIVACION

Completar la Ley.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 73

Al artículo 49. De supresión.

Se propone la supresión de la frase “...en la Administración Autonómica”

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 74

Al artículo 50. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

“Artículo 50.- Su composición se fijará reglamentariamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Su presidente será el Consejero correspondiente.
- b) Su vicepresidente será el Director General de Deportes.
- c) Un tercio de sus miembros representará el asociacionismo deportivo: Federaciones y Clubes.
- d) Un tercio de sus miembros representará a los responsables del deporte en las corporaciones locales.
- e) Un representante del INEF de Castilla y León.
- f) El resto de los miembros será designado por las Cortes de Castilla y León entre personas de méritos relevantes dentro del mundo del deporte.”

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 75

Al Capítulo VIII. De modificación.

Se propone sustituir el nombre del Capítulo VIII por el siguiente:

## CAPITULO VIII

## LA DISCIPLINA DEPORTIVA

## MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 76

Al artículo 51. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

“Artículo 51.-

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de la presente ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de carácter local, provincial y autonómico, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas, significadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos y Federaciones Deportivas de Castilla y León.

2. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo, y son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.”

## MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 77

Nuevo artículo 51.bis. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 51.bis del siguiente tenor:

“Artículo 51.bis.-

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de reprimir o sancionar a los sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) A los clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores.
- c) A las Federaciones Deportivas de Castilla y León, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, sobre las personas que forman parte de la estructura orgánica de las Delegaciones Deportivas Provinciales, sobre estas mismas, sobre los Clubes deportivos y sus deportistas técnicos y directivos, sobre los jueces y árbitros, y en general, desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) Al Comité Castellano-leonés de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que las Federaciones Deportivas de Castilla y León y sobre estas mismas.”

## MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 78

Nuevo artículo 51.ter. De adición

Se propone la adición de un nuevo artículo 51.ter del siguiente tenor:

“Artículo 51.ter.- Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los clubes deportivos que participen en competiciones que tengan lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma, y de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, dictadas en el marco de la presente Ley, deberán prevér, inexcusablemente, y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, distinguiéndolas en función de su gravedad.
- b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de cometer las mismas.
- c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación o composición, en su caso, de sanciones.
- e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas, que en ningún caso permitirá la aplicación en vía federativa.

## MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

## ENMIENDA núm. 79

Nuevo artículo 51.querter. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 51.querter con el siguiente texto:

“Artículo 51.querter.-

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) La promoción, incitación o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 3.º) de la presente Ley, así como la negativa de someterse, o cualquier acción u omisión que impida o perturben la correcta realización de dichos controles.
- e) La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte.
- f) La inasistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.

2. Asimismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuesto manifiestamente muy graves.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- c) La no ejecución de las resoluciones del Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o subvenciones de fondos públicos.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones Deportivas sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves."

#### MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 80

Nuevo artículo 51.quinto. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo 51.quinto.-

1. Se considerará, en todo caso, circunstancia agravante de la responsabilidad en la disciplina deportiva la reincidencia.

2. Se considerarán, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones a las reglas del juego o competición, las de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente."

#### MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 81

Nuevo artículo 51.sexto. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 51.sexto del siguiente tenor:

"Artículo 51.sexto.- Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculcado, la disolución del club o Federación Deportiva, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas."

#### MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 82

Al artículo 52. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

"Artículo 52.-

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

- a) Inhabilidad, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- b) La posibilidad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición.
- c) Las de carácter económico consistente en la privación total o parcial de beneficios o ayudas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen y en relación con las actividades, establecimientos o instalaciones y equipamientos objeto de esta Ley.
- d) Las de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 64.2 (Ley del Deporte), podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- c) Destitución del cargo."

MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 83

Nuevo artículo 52.bis. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 52.bis del siguiente tenor:

"Artículo 52.bis.-

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo de prescripción.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado."

MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 84

Nuevo artículo 52.ter. De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 52.ter del siguiente tenor:

"Artículo 52.ter.- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario o serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución. Se exceptúa de esta disposición lo previsto en el apartado d), del punto 1 del artículo 67 (Ley del Deporte) y las sanciones que se adopten con arreglo al procedimiento establecido en el punto d) del apartado 1 del artículo 70 (Ley del Deporte).

## MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 85

Al artículo 53. De modificación.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

“Artículo 53.-

1. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

- a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiendo prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.
- b) En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.
- c) El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recursos.
- d) El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, concretándose en el reglamento de desarrollo de la presente Ley todos los extremos necesarios.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

3. En aquellos deportes específicos que lo requieran, podrá preverse que en la apreciación de las faltas referentes

a la disciplina deportiva las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas, salvo error material manifiesto.”

## MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 86

Nuevo artículo 53.bis. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 53.bis del siguiente tenor:

“Artículo 53.bis.-

1. Si la supuesta infracción revistiera caracteres de delito o falta penal, el órgano disciplinario deportivo competente deberá, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicarlo al Ministerio Fiscal. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

2. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.”

## MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

ENMIENDA núm. 87

Nuevo artículo 53.ter. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 53.ter del siguiente tenor:

“Artículo 53.ter.- Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba o competición deportiva, así como los clubes participantes en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando corresponda, por los daños ocasionados como consecuencia de los desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España, con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que puedan incurrir.”

#### MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 88

Nuevo artículo 53.cuarto. De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 53.cuarto del siguiente tenor:

“Artículo 53.cuarto.-

1. El Comité Castellano-leonés de Disciplina Deportiva es el máximo órgano decisorio de carácter administrativo sobre todas las cuestiones disciplinarias deportivas conforme a las reglas establecidas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

2. Queda adscrito orgánicamente a la Dirección General de la Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura y actúa con independencia de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Su constitución, organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. En todo caso sus miembros no podrán estar vinculados con ninguna Federación, Club Deportivo u otras asociaciones deportivas.”

#### MOTIVACION

Mejor regulación del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento sancionador.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes.

#### ENMIENDA núm. 89

A la DISPOSICION FINAL. De modificación.

Se propone la sustitución de la Disposición Final por una DISPOSICION DEROGATORIA del siguiente tenor:

“DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogada la ley 4/1986 de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a la presente Ley.”

#### MOTIVACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 23-II<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Corrección de errores en la Enmienda N.º 26 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 23-II<sup>1</sup>.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León comunica haber apreciado un error en la enmienda número 26 de este Grupo al Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en el siguiente sentido:

Donde dice: Se propone la supresión del apartado 4.g)

Debe decir: Se propone la supresión del apartado 3.g)

En Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 25-II

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 1 de diciembre de 1989, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas

por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro, P.L. 25-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

#### ENMIENDA N. 1

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 1.1.

Se propone modificar la redacción de la primera línea en los siguientes términos:

"La presente Ley será de aplicación" (sigue el texto)

##### JUSTIFICACION

Simplifica la redacción.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

#### A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

#### ENMIENDA N. 2

##### ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 3.2.

Se propone añadir "infine"

"y la retribución de las cuotas participativas que pudieran emitir las Cajas de Ahorro".

##### JUSTIFICACION

Hacer posible la retribución de las cuotas participativas.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

#### A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

#### ENMIENDA N. 3

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 8.1

Se propone la siguiente redacción.

"Las fusiones de Cajas de Ahorro deberán obtener la autorización de la Junta de Castilla y León, previa resolución motivada de la Consejería y Hacienda".

##### JUSTIFICACION

Mayor cualificación del protectorado de la Comunidad.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

#### A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

#### ENMIENDA N. 4

##### ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 10.3

Se propone añadir in fine.

Procurando, en todo caso, el mantenimiento de la obra benéfico-social establecida.

##### JUSTIFICACION

Garantizar la pervivencia de la obra benéfico-social.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 5

## ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 11.2.

Se propone suprimir "la palabra interesada"

Quedando redactado:

2. El Registro será público.. Cualquier persona podrá obtener gratuitamente certificación de los datos que consten en él, siempre que justifique su interés legítimo.

## JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 6

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 16.1.e)

Se propone simplificar "entre un 5 y un 10 por ciento..." por "entre un 5 y un 15 por ciento".

Quedando redactado el art. 16.1.e) de la siguiente forma:

e) Entre un 5 y un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las entidades de interés general.

## JUSTIFICACION

Potenciar la representación de las entidades de interés general.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 7

## ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 18.1

Se propone añadir in fine

"teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que se determine reglamentariamente".

## JUSTIFICACION

Garantizar la representación de los grupos políticos no mayoritarios.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 8

## ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 28.2

Se propone suprimir "sobre la censura de cuentas".

## JUSTIFICACION

Congruencia con el artículo 42 de este proyecto.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de

Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 9

## ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 36.1

Se propone añadir inmediatamente después de Consejería de Economía y Hacienda.

"que dará su conformidad o no, en el plazo de 10 días".

## JUSTIFICACION

Mayor eficacia.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 10

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 45.4

Se propone la siguiente redacción.

4. El Director General de la Entidad asistirá a las reuniones de la Comisión de Control con voz y sin voto.

## JUSTIFICACION

Mejor coordinación.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 11

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 47.2.a,

Se propone la siguiente redacción.

a) Por acuerdo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Control, siendo necesaria la existencia de las dos terceras partes y el voto de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros. De dicho acuerdo e informe se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

## JUSTIFICACION

Conformidad con las características de la Comisión de Control.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 12

## ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 47.2.b)

Se propone añadir:

"previo conocimiento del Consejo de Administración e informe de la Comisión Central".

Quedando redactado:

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o la Consejería de Economía y Hacienda, previo conocimiento del Consejo de Administración e informe de la Comisión Central. En el primer caso, junto con el expediente se elevará propuesta de resolución a la actividad competente".

## JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 13

## ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 48

Se propone suprimir,

"... y de Presidente del Consejo de Administración en el caso de haberle sido asignado sueldo..."

## JUSTIFICACION

No procede dentro del Capítulo 4 referido al Director General.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 14

## ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 49

Se propone suprimir

"... con excepción del Presidente del Consejo de Administración cuando los estatutos le atribuyen dedicación exclusiva..."

## JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de

Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 15

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 50

Se propone la siguiente redacción:

1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorro regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y las normas que la desarrollen.

## JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 16

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 57.1.

Se propone sustituir "sus verdaderas condiciones" por "la claridad de sus condiciones"

Quedando redactado de la siguiente forma.

1. La Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley General de Publicidad y el artículo 48 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Créditos, dictará las normas necesarias para que la publicidad de las operaciones activas y pasivas de la Cajas de Ahorro que operen en el territorio de Castilla y León incluye todos los elementos necesarios para apreciar la claridad de sus condiciones regulando las modalidades de control administrativo de dicha publicidad, pudiendo someterla al régimen de autorización administrativa previa.

## JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 17

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 57.2

Se propone la palabra "legítimos".

Quedando redactado de la siguiente forma:

2. Igualmente, la Junta de Castilla y León dictará las normas necesarias para proteger los intereses de la clientela activa y pasiva de las Cajas de Ahorro de Castilla y León,..."

## JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 18

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 57.2

La palabra "deba" por la palabra "debe".

Quedando redactado de la siguiente forma:

"..., debe presidir las relaciones entre las Cajas de ahorros y su clientela".

## JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 19

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 57.3

Se propone suprimir el párrafo 3. del artículo 57.

## JUSTIFICACION

Se considera innecesario

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 20

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 63.1.a)

Se propone modificar la palabra "ostentar" por la palabra "ejercer".

Quedando redactado:

a) Ejercer la representación de las Cajas ante los poderes públicos territoriales.

## JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

## A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al "Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro", P.L. 25-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.107, de 13 de octubre de 1989.

## ENMIENDA N. 21

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 63.2

Se propone sustituir "participación en la misma para" por "coordinación con"

Quedando redactada de la siguiente forma:

2. Los Estatutos de la Federación podrán establecer un sistema de coordinación con aquellas Cajas de Ahorro que actuando en el territorio de Castilla y León no tengan en el mismo su domicilio social.

## JUSTIFICACION

Conformidad con el título V de este proyecto.

Fuensaldaña, 3 de Noviembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

P.L. 25-II

## PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 1 de Diciembre de 1989, ha admitido a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro, P.L. 25-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 1

Al artículo 7. De adición.

Se propone añadir al principio de la actual redacción del apartado 2:

"2. Sin perjuicio de las facultades de intervención e inspección atribuidas al Banco de España, las nuevas cajas de ahorro..." sigue igual.

## MOTIVACION

Incorporar expresamente la aplicación de normas básicas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 2

Al artículo 15. De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción para el primer párrafo del apartado 2:

"2. La Asamblea General estará constituida por un mínimo de 120 y un máximo de 160 Consejeros Generales, que representarán a los siguientes grupos: "

## MOTIVACION

Aumentar la representación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 3

Al artículo 15. De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo E del apartado segundo:

e) En su caso, entidades de interés general definidas en el artículo 21 de la presente Ley.

## MOTIVACION

No hacer obligatoria la inclusión de este grupo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 4

Al artículo 16. De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción para el apartado 1.a):

“a) Entre un 35 y un 45 por ciento de los Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorros”.

MOTIVACION

Se estima conveniente dar más representación a los impositores.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 5

Al artículo 16. De modificación.

En el apartado 1.B. donde dice “Entre un 25 y un 35 por ciento...”

se propone el siguiente texto:

“Entre un 35 y un 45 por ciento..”

MOTIVACION

Se estima conveniente aumentar los mínimos de representación de las Corporaciones Municipales.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 6

Al artículo 16. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción del apartado 1.E por el siguiente:

e) Hasta un 5% del total de Consejeros Generales, en representación de las entidades de interés general.

MOTIVACION

La inclusión de este grupo debe de ser potestativa.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 7

Al artículo 17. De supresión.

En el apartado 2 se propone la supresión de “... o por cada demarcación territorial de las determinadas previamente en los estatutos o reglamentos de la entidad”.

MOTIVACION

La circunscripción debe ser la provincia.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 8

Al artículo 17. De modificación.

En los apartados uno y dos, donde dice “...elegidos...”, “...elección...” y “...eligiendo...” se propone la sustitución por “...designados...”, “...designación...” y “...designando...”.

MOTIVACION

Gramaticalmente es más coherente con el sistema de sorteo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

#### ENMIENDA núm. 9

Al artículo 17. De modificación.

En el apartado segundo, se propone la sustitución de "...eligiendo 10 compromisarios por cada Consejero que corresponda a los impositores."

por el siguiente texto:

"...designando 25 compromisarios por cada Consejero que corresponda a los impositores."

#### MOTIVACION

Mejoraría el sistema de designación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

#### ENMIENDA núm. 10

Al artículo 18. De modificación.

En el apartado 2 donde dice: "2. El 50 por 100 de número...hasta...abierta oficina".

se propone el siguiente texto:

"2. Los Consejeros que correspondan a este grupo se distribuirán proporcionalmente entre los Ayuntamientos en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos municipios."

#### MOTIVACION

Es más adecuado establecer un sistema proporcional en base a impositores sin otros criterios que puedan distorsionar la distribución.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

#### ENMIENDA núm. 11

Al artículo 18. De supresión.

Se propone la supresión del final del apartado 2 desde "...no obstante..." hasta el final.

#### MOTIVACION

El texto del proyecto introduce una limitación excesiva.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

#### ENMIENDA núm. 12

Al artículo 21. De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 en su totalidad.

#### MOTIVACION

Esta limitación se considera inadecuada.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

#### ENMIENDA núm. 12

Al artículo 22. De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del apartado d) por lo siguiente:

"d) Los representantes de los impositores habrán de tener la condición de depositantes con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, haber mantenido en su libreta de ahorro, cuenta corriente o similar, un saldo medio en el semestre natural inferior no anterior a 10.000 pesetas o haber realizado un mínimo de 20 anotaciones en el mismo período de tiempo. El saldo medio mínimo referido en el párrafo anterior podrá ser objeto de revisión periódica en función de la variación del índice de precios al consumo fijada por el Instituto Nacional de Estadística en la forma que establezcan los Estatutos de cada Caja de Ahorros."

## MOTIVACION

Mejor regulación de los requisitos. No se hace nueva remisión a la fijación posterior del saldo medio mínimo.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 14

Al artículo 25.2. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción del apartado 4 por la siguiente:

“4. El procedimiento y las condiciones para la provisión de vacantes y renovación de Consejeros Generales se determinará reglamentariamente.”

## MOTIVACION

Remitirse a normas de desarrollo y Estatutos indistintamente puede generar conflictos en cuanto a la norma de aplicación.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 15

Al artículo 28. De modificación.

Se propone sustituir el principio del apartado 2 desde su inicio hasta “...anual...” por el siguiente texto:

“2. Con carácter obligatorio deberán celebrarse al menos dos asambleas ordinarias anuales. En todo caso, la asamblea será convocada...” (sigue igual que en el Proyecto)

## MOTIVACION

Adecuación al artículo 12 de la LORCA.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 16

Al artículo 34. De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del apartado 1 por la siguiente:

“1. Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea general de entre los miembros de cada grupo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo del presente artículo. Las propuestas de los Grupos deberán acordarse por mayoría. Caso de que la propuesta formulada no fuera aprobada por la Asamblea General, se formulará una nueva propuesta por parte del grupo correspondiente.”

## MOTIVACION

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 17.

Al artículo 34. De modificación.

Se propone la sustitución de la última frase del apartado 2 desde “Estas personas...” hasta el final por el siguiente texto:

“Estas personas deberán poseer la honorabilidad necesaria y la experiencia adecuada para ejercer sus funciones.”

## MOTIVACION

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ  
Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 18

Al artículo 35. De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 al artículo 35 del siguiente tenor;

“2. Constituirá causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración, la pertenencia al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro Sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejo de Administración u órgano equivalente en la que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso, el número total de Consejos no será superior a ocho.”

MOTIVACION

Adecuación a la LORCA.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 19

Al artículo 42. De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1.H:

“H. Proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda en el ámbito de las competencias de cada uno de ellos la suspensión de los acuerdos...” (sigue igual que en el Proyecto)

MOTIVACION

Adecuación a la LORCA.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 20

Al artículo 42. De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el apartado K:

“K. Aquellas que le vengán atribuidas legalmente o le confieran los Estatutos.”

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 21

Al artículo 43. De adición.

Se propone añadir después del final del actual apartado 1 el siguiente texto:

“La presentación de candidaturas se efectuará conforme a lo dispuesto para los vocales del Consejo de Administración”.

MOTIVACION

Adecuación a la LORCA.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 22

Al artículo 43. De adición.

Se propone añadir después del final del actual apartado 1 el siguiente texto:

“La presentación de candidaturas se efectuará conforme a lo dispuesto para los vocales del Consejo de Administración”.

## MOTIVACION

Adecuación a la LORCA.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 23

Al artículo 28. De adición.

Se propone la adición al apartado 1 de lo siguiente:

1. ....", siendo en todo caso preceptivo el informe previo del Banco de España".

## MOTIVACION

Concordancia con legislación básica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 24

Al artículo 10.3.

De adición.

Se propone añadir en el apartado 3 del artículo 10 lo siguiente:

"...procurando, en todo caso, el mantenimiento de las Obras benéfico-sociales establecidas".

## MOTIVACION

Reforzamiento expreso del carácter histórico de estas instituciones.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 25

Al artículo 42. De modificación.

Se propone sustituir en el apartado 1.a) desde "elevando..." hasta el final por:

"elevando a la Consejería de Economía y Hacienda, al Banco de España y a la Asamblea General información semestral sobre la misma".

## MOTIVACION

Concordancia con el artículo 24.1.1 de la LORCA.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 26

A la Disposición Transitoria Octava.

De modificación.

Sustituir el vocablo "las" por "los" en el párrafo: "los que se fijan en los pactos de fusión".

## MOTIVACION

Mejora gramatical.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

ENMIENDA núm. 27

Al artículo 21. De adición.

Se propone añadir en el artículo 21.1.apartado 2 después de: "...benéfico, cívico, económico, "social" o profesional..

## MOTIVACION

Mejora de contenido.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 28

Al artículo 30, apartado 2. De adición.

Se propone la adición después de “..de la Comisión de Control...” lo siguiente “...Delegados Sindicales que no sean Consejeros Generales.”

## MOTIVACION

Mejora representación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro.

## ENMIENDA núm. 29

A la Disposición Transitoria Cuarta. De supresión.

Se propone la supresión de las palabras “...en lo posible”.

## MOTIVACION

Concordancia explícita con la norma.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

PAG. 3822

BOLETIN OFICIAL

PAG. 3823

BOLETIN OFICIAL

---

---

